



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**AUTO AT**

---

Expediente:	110013337-044-2022-00107-00
Accionante:	SINDY TATIANA MELO SUAREZ
Accionado:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA

---

Bogotá, D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).

La señora SINDY TATIANA MELO SUÁREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.023.872.796, quien actúa en nombre propio, presenta acción de tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, con el fin de obtener la protección de sus derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, debido proceso y acceso a cargos públicos.

Al observar el expediente, se advierte el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual, el Despacho procederá a admitir la acción de la referencia y tendrá como pruebas los documentos obrantes a folios 14 a 32 del archivo digital denominado "DEMANDA...".

De otro lado, la accionante solicitó como medida provisional que se ordene la suspensión del proceso de Modalidad de Ascenso No. 2238 de 2021 para la OPEC 169467 y se ordene a las entidades accionadas que hagan uso de la lista de elegibles de la Resolución CBSC 11520 2021RES-400.300.2411520 para proveer las 7 vacantes definitivas ofertadas en el referido proceso.

De cara a lo anterior, el Juzgado negará su decreto, por las siguientes razones:

- Una de las órdenes solicitadas en la medida, corresponde a la pretensión principal de la demanda de tutela.
- De acuerdo con la situación fáctica descrita, considera el despacho necesario garantizar el debido proceso y contar con la respuesta de las entidades accionadas, de tal manera que se pueda hacer una valoración integral del caso.
- Verificada la información obrante en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, entre el 18 de abril de 2022 al 13 de mayo de 2022, se tendrá abierta la Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones del Proceso de Modalidad de Ascenso No. 2238 de 2021.
- El término que estableció el legislador, para tramitar la acción de tutela, resulta suficiente e idóneo, para resolver de fondo lo pretendido por la parte demandante, sin que, del mismo, se erija la necesidad de adoptar una medida inmediata.

Finalmente, en atención a la situación actual de salubridad pública que atraviesa el país con ocasión del COVID-19, y de acuerdo con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico. Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse al correo [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. ADMITIR** la acción de tutela incoada por la señora SINDY TATIANA MELO SUÁREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.023.872.796, quien actúa en nombre propio, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** personalmente al Doctor Jorge Alirio Ortega Cerón, Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil, o a quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela,

aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

**TERCERO. NOTIFICAR** personalmente al Doctor José Andrés Romero Tarazona, Director de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o a quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

**CUARTO.** Tener como pruebas los documentos obrantes a folios 14 a 32 del archivo digital denominado "DEMANDA...".

**QUINTO. NOTIFICAR** por el medio más expedito de la presente providencia a la accionante.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ  
JUEZ**

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>5 DE ABRIL DE 2022</u> a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretaría</p>
--

Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Funcionario 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

**Expediente:** 110013337044-2022-00107-00  
**Accionante:** SINDY TATIANA MELO SUAREZ  
**Accionado:** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
DIAN  
**Referencia:** ACCIONES DE TUTELA  
AUTO

---

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4589480a4c0b59434cbe668e60ef8fa5a5e7cab12313993d74fdb5e92b2bd30**

Documento generado en 04/04/2022 01:33:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**